

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 7, 28 y 30 del actual, esta Comisión ha tenido a bien dictar las instrucciones que a continuación se insertan para el régimen de las Comisiones provinciales encargadas del nombramiento de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios, Sres. Inspectores-Jefes, Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

INSTRUCCIONES

PARA EL REGIMEN DE LAS COMISIONES PROVINCIALES ENCARGADAS DEL NOMBRAMIENTO DE MAESTROS PROVISIONALES E INTERINOS DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1. — De las Comisiones provinciales.

1.º Constitución de las mismas.— Dentro de los diez días siguientes a la publicación de estas instrucciones se constituirán, en todas las capitales, las Comisiones provinciales que establece la Orden de 7 del actual. Serán presididas por el Inspector-Jefe y actuará de Secretario el Jefe de

la Sección Administrativa de primera enseñanza. Las Comisiones, lo mismo que los Centros representados por sus miembros, dependerán del Rectorado correspondiente y el Rector podrá proponer, mediante exposición razonada, la renovación de estos cargos.

2.º Comisiones provisionales.— El Rector, en su Distrito, señalará las provincias liberadas que hayan de encargarse provisionalmente del despacho de los asuntos que corresponden al funcionamiento de todas las escuelas de aquellas otras cuyas capitales no hayan sido aún incorporadas a nuestra zona. La documentación y los nombramientos se llevarán con absoluta independencia de los propios de la provincia encargada de este servicio eventual.

3.º Régimen de las Comisiones.— Las Comisiones se reunirán los días 10, 20 y 30 de cada mes para aprobar las listas de aspirantes, adjudicar las escuelas provisionalmente en prácticas o como traslado y aprobar los nombramientos interinos hechos por el Jefe de la Sección. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que firmarán los tres miembros, y los acuerdos se publicarán dentro de las veinticuatro horas de haber sido adoptados, dando cuenta detallada de todo al Rector.

4.º Efectos de cada clase de nombramientos.— Los nombramientos provisionales hechos por la Comisión darán lugar a que los servicios se computen como prestados en propiedad y al frente de la escuela de que el Maestro fuese titular. En cambio no alterarán la situación de derecho de los interesados que aun no hubiesen ingresado en el escalafón para su futura colocación en el mismo.

Los nombramientos de interinos sólo darán derecho al desempeño del cargo hasta que se presente a servir la escuela otro Maestro nombrado

en propiedad; como provisional o como alumno en prácticas para dicha escuela.

5.º Expedición de nombramientos.—Los nombramientos provisionales podrán hacerse en todo tiempo en la forma que más adelante se determina; los de interinos no podrán hacerse desde el día 10 de junio de cada año, hasta la sesión anterior a la inauguración del nuevo curso. Los nombrados en ella no podrán tomar posesión hasta el primer día de dicho curso. Los nombramientos de interinos serán hechos por el Jefe de la Sección en la forma que determina la Orden ya citada, salvo los correspondientes a las vacantes ocurridas desde el 10 de junio hasta el nuevo curso, que los hará la propia Comisión en la reunión preparatoria del mismo.

6.º Partes de vacantes.—Los Rectores encarecerán a los Gobernadores civiles de las provincias de su Distrito la conveniencia de excitar el celo de los Alcaldes para que cumplan con diligencia la obligación legal de participar cuantas vacantes ocurran en las escuelas de su municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, tanto a la Inspección de primera enseñanza como al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado respectivo.

7.º Comprobación de nombramientos.—El Jefe de la Sección Administrativa presentará en todas las sesiones de la Comisión la relación de los nombramientos interinos hechos desde la sesión anterior. Hará constar en ella el nombre y clase de escuela provista, la localidad en que radique y su censo de población, el Ayuntamiento y partido judicial, la fecha y causa de la vacante y el nombre y número del aspirante designado. El Inspector-Jefe, a su vez, presentará la lista de los partes que hubiese recibido con los mismos datos en relación con cada una de las escuelas. Las vacantes que apareciesen en la lista de Inspección y no hubiesen sido provistas por el Jefe de la Sección, lo serán por la propia Comisión. La repetición reiterada de esta anomalía dará lugar a la formación del oportuno expediente.

8.º Aplicación de sanciones.—Serán las propias Comisiones las encargadas de declarar incursos en el artículo 171 de la ley e inhabilitar temporalmente para el desempeño de interinidades a los que no se posesionasen de sus destinos dentro del plazo señalado. Asimismo procederán a nombrar nuevos Maestros para las escuelas de que no se hicieron cargo aquéllos; pero estos nombramientos habrán de recaer precisamente en interinos, con objeto de que los declarados incursos en el citado artículo de la ley, puedan hacer uso de los derechos que el mismo les concede, previa su incorporación al destino provisional para que fueron nombrados.

9.º Anulación de traslados provisionales.—Todos los Maestros propietarios que hayan sido trasladados por autoridad distinta de la de esta Comisión, a excepción de los que lo fueron en virtud del concurso de 30 de octubre y Orden de 21 de noviembre del pasado año, se reintegrarán a las escuelas de que fuesen titulares, a no ser que estuviesen suspensos de empleo y sueldo.

10. Responsabilidades económicas.—Las Comisiones tendrán en cuenta que no puede ser designado Maestro alguno para las escuelas cuyos titulares sigan percibiendo la totalidad de su haber con cargo a ellas, y tanto los habilitados como los Jefes de las Secciones Administrativas tendrán presente que son directamente respon-

sables de los haberes que acrediten en las nóminas que autoricen y que signifiquen duplicidad de sueldos con cargo a una misma escuela o Sección.

11. Resolución de incidencias.—Las Comisiones resolverán las incidencias que se presenten con arreglo al espíritu de estas instrucciones, consultando cuando lo crean conveniente al Rector del Distrito Universitario; éste, a su vez, podrá realizar directamente la inspección de los servicios provinciales o delegar en persona técnica capacitada para hacerlo.

II. — Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo a).

12. Condiciones para solicitar.—Los Maestros propietarios y los del grado profesional con 4.000 pesetas de sueldo anual podrán solicitar destino provisional siempre que se hallasen sin escuela por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por haber cesado en la que desempeñaban en la provincia cuando hubiese sido suprimida o se hubiese reintegrado a ella el Maestro propietario titular de la misma.

2.ª Por tener la suya en territorio no liberado, siempre que hubiese sido autorizado por el Rector para desempeñar su cargo en la provincia y

3.ª Por hallarse su escuela en la zona de la provincia declarada peligrosa para la residencia de la población civil.

Los que solicitasen destino dentro de los diez días antes de la publicación de esta Orden o de la resolución que les coloque en alguna de las circunstancias indicadas, continuarán percibiendo sus haberes, aunque no hubiesen sido destinados. Quienes no solicitasen destino perderán su derecho a la percepción de haberes, y el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza no se computará para ninguna clase de efectos.

13. Autorización previa para Maestros de zona roja.—Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 16 de septiembre, los Maestros que proviniesen de zona no liberada solicitarán del Rector la debida autorización para ejercer su cargo. Al hacerlo acompañarán testimonio de su presentación ante cualquiera de las Autoridades docentes y cuantos documentos estimen necesarios para acreditar su adhesión a nuestro movimiento.

14. Maestros de zonas peligrosas.—Para regular el derecho de los Maestros que tengan sus escuelas en zonas de esta clase, la Sección Administrativa cuidará de obtener de las Autoridades militares la delimitación de las zonas peligrosas de la provincia para cada mes. Los Maestros propietarios de ellas podrán solicitar destino provisional, y los interinos quedarán autorizados para ausentarse de sus escuelas, pero en este caso dejarán de percibir haberes durante la ausencia. Estas escuelas no podrán ser provistas, y cuando haya desaparecido el peligro, la Comisión ordenará a sus titulares el reintegro a las mismas.

15. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios o declaración jurada que la supla.

b) Copia compulsada de la orden de supresión de la escuela, del parte de posesión del titular o de la autorización del Rector para servir destino y

c) Cuantos documentos crean convenientes

para justificar su adhesión al movimiento y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

16. Formación y aprobación de las listas. — Con todos los aspirantes que hubiesen solicitado destino hasta el día anterior a cada sesión, la Sección Administrativa formará la oportuna lista para cada sexo, ordenada con arreglo a las condiciones profesionales que determinarían la colocación de los interesados en el escalafón.

La Comisión acordará la exclusión de los que, a su juicio, no merezcan confianza suficiente para desempeñar cargo. También podrá disponer la ampliación de informes cuando no le sea posible formar juicio definitivo, quedando estos aspirantes pendientes de admisión hasta la sesión siguiente.

La lista de los admitidos y las exclusiones acordadas se darán a conocer a los interesados al final de la sesión, sin perjuicio de cumplir lo acordado en el número 3.º de estas instrucciones.

17. Nombramientos de Maestros provisionales. — Al final de cada sesión, los aspirantes admitidos, por orden riguroso de lista, elegirán escuela entre las que figuren en la relación que la Sección Administrativa formará de las que se hallen servidas por Maestros interinos dentro de la provincia, la cual estará en todo momento a la disposición de los interesados y de la Comisión.

De la elección se tomará nota en el libro de actas y se entregará al aspirante un resguardo provisional en el que conste su nombre y la escuela que hubiese elegido. Los aspirantes que no concurriesen se entenderá que renuncian al derecho de elección y serán nombrados para la escuela que estuviere servida interinamente desde fecha más remota, después que hayan elegido cuantos tengan derecho a hacerlo en aquel acto. Los nombramientos serán expedidos al día siguiente por el Jefe de la Sección.

Cuando no hubiese escuelas para la colocación de todos los aspirantes podrán éstos solicitar destino del Rectorado, el cual ordenará su colocación en las provincias en las que hubiese, y en otro caso quedarán pendientes para cubrir las vacantes que se produzcan, haciendo constar antes de terminar el acto la decisión que cada uno adopte.

18. Informaciones supletorias. — Siempre que la Comisión lo considere oportuno podrá pedir toda clase de informes a las Comisiones Depuradoras, a la Inspección de Primera Enseñanza, Dirección de la Escuela Normal, Alcaldes, Párrocos, Maestros, Comandantes de puestos de la Guardia Civil y a cuantas fuentes de información juzgue conveniente, procurando ultimar estas diligencias antes de la sesión inmediata.

III.—Aspirantes a destino provisional comprendidos en el grupo b).

19. Condiciones para solicitar. — Los Maestros cursillistas y los del grado profesional aprobados con más de seis meses de prácticas solicitarán nombramiento provisional en una sola provincia. Los que se hallasen sirviendo escuelas lo obtendrán precisamente para aquella que regenten, con todos los derechos que establece el número 4 de estas instrucciones.

20. Presentación de solicitudes. — Las instancias se presentarán en la misma forma que las

del grupo anterior, expresando en ellas los cursillistas la "Gaceta de Madrid" en que apareció la aprobación, el número que hubiesen obtenido y la provincia en que actuaron, y los del grado profesional la Normal en que hubieran hecho sus estudios, y si ésta fuese de distinta provincia de la que soliciten acompañarán certificado de estudios con nota de puntuación de méritos.

Todos los aspirantes de este grupo presentarán también los documentos sobre antecedentes personales a que se refiere el apartado c) número 15.

21. Formación y aprobación de las listas. — La Sección Administrativa formará la lista de los aspirantes de este grupo que hubiesen solicitado nombramientos hasta el día anterior a la celebración de cada sesión. Para ordenarlos tendrá en cuenta el número obtenido por los cursillistas y el que correspondía a cada aspirante del grado profesional según la lista de méritos que facilitará el Director de la Normal. La colocación de los cursillistas que hayan obtenido el mismo número en distinta provincia se hará atendiendo a la mayor edad.

La Comisión procederá a eliminar provisional o definitivamente a quienes lo merezcan en la forma señalada para los aspirantes del grupo anterior. Se tendrá muy en cuenta, con relación a los varones del grado profesional, lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre último, y las Maestras quedarán sujetas a lo que determine la Comisión Depuradora en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril.

22. Nombramiento de estos aspirantes. — La Comisión, procediendo en un todo con arreglo al número 17 de estas instrucciones y a partir de la sesión que celebre el día 30 de septiembre, dará a elegir escuela a cada uno de éstos aspirantes después que lo hayan hecho los del grupo a). Quiénes no pudieran ser nombrados por falta de vacantes, podrán optar también entre serlo por el Rectorado para otra provincia o esperar a cubrir las vacantes que se produzcan en la suya.

IV. — Del nombramiento de alumnos-maestros.

23. Selección previa. — La Dirección de la Escuela Normal presentará a la Comisión la relación de alumnos-maestros que deban realizar prácticas durante el curso próximo, expresando en ella la escuela en que las hubiesen comenzado, quiénes lo hubieran hecho y el juicio que cada alumno le merezca, tanto en el orden profesional y particular como en el moral y político. Los alumnos, a su vez, remitirán al Presidente de la Comisión, antes del 25 de septiembre, los documentos que estimen conveniente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) número 15.

La Comisión, de un modo análogo al señalado en el número 16, formará la lista definitiva y acordará las exclusiones pertinentes, previa información supletoria cuando lo estime oportuno.

24. Elección de vacantes. — El día 30 de septiembre, y después que hayan elegido escuela los aspirantes de los grupos a) y b), lo harán por riguroso orden de lista los alumnos-maestros que no tuviesen designada la suya desde el curso anterior.

Se tendrá presente la Orden de 22 de septiembre último para no nombrar a ningún alumno varón, quedando las alumnas pendientes de lo que la Comisión Depuradora determine, con arreglo a la Orden de 29 de abril.

Al dar cuenta al Rector del resultado de la elec-

ción celebrada, se le enviará, por duplicado, una relación de las escuelas que hubiesen resultado sobrantes o de las alumnas que hubieran quedado sin colocar.

25. Elección en segunda convocatoria. — El Rector, a la vista de las relaciones citadas, determinará la provincia en que han de ser colocadas las alumnas que no pudieron serlo en la suya y comunicará este acuerdo a las Comisiones interesadas, enviando las relaciones correspondientes.

La Comisión que no hubiese podido colocar a todas las alumnas anunciará las vacantes que se le comuniquen y la provincia en que radiquen, convocando a las interesadas a una nueva elección que se celebrará el día 20 de octubre próximo en la capital de la provincia a que las escuelas pertenezcan, con idénticas formalidades a la celebrada en primera convocatoria.

Las Comisiones que hayan de colocar a estos alumnos suspenderán la colocación de Maestros provisionales correspondientes a la sesión del día 10 de octubre, y en la del 20 elegirán los alumnos-maestros antes que los demás aspirantes.

Aun cuando pasen destinados a otras provincias, estos aspirantes quedarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión Depuradora de la provincia a que pertenece la Escuela Normal en que hicieron sus estudios.

26. Comienzo del curso de prácticas. — Cualquiera que sea la fecha en que los interesados se hayan hecho cargo de la escuela, para los efectos académicos no se considerará comenzado el curso de prácticas hasta el día 1.º de noviembre próximo.

IV. — Aspirantes a interinidades.

27. Condiciones para solicitar. — Podrán solicitar interinidades todos los españoles de uno y otro sexo que hayan terminado los estudios del Magisterio y no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni hayan sido suspendidos o separados de la enseñanza, siempre que ofrezcan las suficientes garantías morales y patrióticas para ejercer el cargo.

28. Presentación de instancias. — Las Comisiones provinciales, el mismo día de su constitución, abrirán un plazo de 30 días para la admisión de solicitudes. Los aspirantes no podrán concurrir más que en una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado si lo hiciesen en más de una.

Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión, se presentarán en la Sección Administrativa con los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de la terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Documentación señalada en el apartado c) del número 15, y
- e) Certificación de situación militar por parte de los aspirantes varones.

29. Alegación de preferencias. — Los que se crean comprendidos en alguna de las establecidas en el artículo 5.º de la Orden de 7 del actual probarán sus derechos en la siguiente forma:

Los mutilados de campaña, con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas, a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, en las que se haga constar que el interesado se encuen-

tra en condiciones físicas para dar las enseñanzas de trabajos manuales y ejercicios corporales.

Los que hubiesen prestado servicios en campaña, con el documento militar que lo acredite.

Los familiares de muertos o mutilados en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental del parentesco dentro del cuarto grado.

Los que aleguen haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, con prueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia que lo acrediten.

Los que hubiesen desempeñado interinidades, con la hoja de servicios que, además, hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados en el número anterior.

30. Normas de colocación. — La Comisión apreciará los alegatos de quienes manifiesten haber sufrido graves quebrantos por la barbarie roja, y la Sección Administrativa tendrá en cuenta para ordenar a los aspirantes la acumulación de condiciones distintas de preferencia en un mismo interesado, la gravedad de las mutilaciones, el tiempo de servicios, el número y grado de parentesco de los familiares muertos o mutilados y la cuantía de los daños por la colocación dentro de cada grupo preferente.

La fecha de terminación de carrera se computará con referencia al mismo día para todos los que la hubiesen concluido en una misma convocatoria de exámenes. Los empates se decidirán siempre a favor del aspirante mayor de edad.

31. Aprobación de las listas. — La Comisión rectificará la apreciación de la preferencia d) cuando lo crea oportuno, acordará la ampliación de informes y las exclusiones de los que no ofrezcan garantías para el desempeño del cargo. Ultimada la lista la publicará con carácter provisional y con nota de las exclusiones llevadas a cabo, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones. Estas se entregarán en la Sección Administrativa, la cual, con su informe, las elevará a la Comisión.

En la sesión que se celebre, diez días cuando menos después de terminado el plazo de presentación de reclamaciones, se resolverán éstas y se formará la lista definitiva, que será elevada a la aprobación del Rector, y una vez obtenida se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección, donde se mantendrá constantemente expuesta a la disposición de los interesados.

32. Nombramiento de interinos. — Conforme se indica en el número 5, el Jefe de la Sección, en el mismo momento de conocer la existencia de una vacante, hará el nombramiento para ella del aspirante que ocupó el primer lugar de la lista, salvo en los casos que el nombramiento lo haga la propia Comisión, con arreglo a estas instrucciones.

En la primera sesión que se celebre después de aprobada la lista por el Rector se nombrará Maestro interino para cuantas escuelas se hallen servidas en aquel momento por personal designado por Autoridad distinta de la del Rector del distrito, a no ser que lo hubiese sido con arreglo a la legislación anterior al 19 de julio.

En todo caso, los aspirantes nombrados interinos serán eliminados definitivamente de la lista en el momento de serlo.

La lista de nombramientos de esta clase hechos por el Jefe de la Sección o por la Comisión se fijará después de cada sesión en el tablón de anuncios en la forma que previene el artículo 8.º de la Orden tantas veces citada.

33. Nuevas convocatorias.—Cuando hayan sido eliminados dos tercios de una lista se abrirá nueva convocatoria en la misma forma y con los mismos trámites que la convocatoria anterior; pero no podrá ser nombrado ningún aspirante de las nuevas listas sin que lo haya sido el último de la convocatoria precedente.

Los maestros que al publicarse una convocatoria se hallasen sirviendo interinidades podrán solicitar figurar en las listas que se formen; pero si al corresponderles ser nombrados estuviesen sirviendo todavía la escuela, no podrán obtener nuevo destino y serán eliminados de la lista.

34. Régimen especial a falta de varones.— Cuando no acudan aspirantes varones en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores, se cubrirán con Maestros todas las vacantes que se produzcan en escuelas mixtas y quedará abierta por plazo indefinido la convocatoria de varones.

La Sección Administrativa agregará a la lista existente los aspirantes que hubiesen solicitado hasta el día anterior a cada sesión y la Comisión procederá a eliminar o admitir a quienes figuren en ellas en la misma forma que lo hizo con los aspirantes a destino provisional.

Cuando, a pesar de lo anteriormente dispuesto, se llegue a carecer en absoluto de varones para cubrir las vacantes de las escuelas de niños, se destinará a ellas a los maestros interinos más modernos que sirviesen escuela mixta en la provincia, cubriendo con Maestras las vacantes que resultasen.

35. Maestros sustitutos y suplentes.—Cuando los sustitutos hayan de percibir 3.000 o más pesetas anuales o la suplencia haya de durar más de tres meses, la designación de estos Maestros se hará por el procedimiento general establecido. En caso contrario se abrirá un concurso especial para cada vacante con un plazo de ocho días para la presentación de instancias. Estas se dirigirán en la misma forma y con la documentación análoga a la exigida en el número 29, presentándose en la Sección Administrativa. Podrán acudir a estos concursos quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros.

La Comisión, terminado el plazo del concurso y de la primera sesión que celebre, hará el oportuno nombramiento a favor del aspirante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas que se establecen en estas instrucciones.

VI. — Maestros trasladados por sanción.

36. Informes previos.— La Sección Administrativa presentará a la Comisión en todas las sesiones la relación de los Maestros que hayan de ser trasladados, tanto a escuelas de la misma provincia como de otra distinta.

En ella se hará constar las condiciones profesionales y nombre del interesado, la clase, emplazamiento y censo de población de la escuela, y cuando el interesado estuviere al frente de una obtenida por procedimiento especial, además de indicar esta condición se acompañarán los datos de la última escuela desempeñada por procedimiento general ordinario. Por los medios más rápidos comunicarán idénticos extremos a las Comisiones de la provincia a que vayan trasladados los que lo sean a escuelas fuera de la suya.

37. Adjudicación de destinos.— La Comisión,

con preferencia absoluta a todo otro asunto o nombramiento, procederá en cada sesión a destinar a estos Maestros a las escuelas que, cumpliendo las dos primeras condiciones que determina la Orden de 30 del actual, se aproximen más en su censo a la que el Maestro haya servido. Para estos efectos se entenderá que tienen igual censo todas las localidades que no pasen de 300 habitantes.

Las vacantes que produzcan los traslados podrán ser cubiertas por Maestros de este grupo en la propia sesión.

38. Formalidades de cese y posesión.— Quienes al serles impuesta esta sanción se hallasen al frente de sus cargos cumplirán las formalidades del cese, dentro del plazo señalado, ante las Autoridades locales a que pertenezca la escuela y tomarán posesión de la nueva, con efecto del día siguiente de dicho cese, dentro de los quince días si el traslado tuviere lugar en la provincia y de los treinta si se verificase en provincia distinta. Cuando el Maestro estuviere suspenso de empleo y sueldo, las formalidades de reposición y cese se cumplirán simultáneamente en la Sección Administrativa de la provincia en que cesa.

VII. — Presentación de recursos.

39. Plazos de presentación.— Los recursos que establece la Orden de 7 de este mes se presentarán, debidamente reintegrados y acompañados de cuantos documentos sean precisos para justificar los extremos que se aleguen, en la forma y plazos que a continuación se expresan:

El recurso de reposición habrá de presentarse en la Sección Administrativa, dirigido al Presidente de la Comisión, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acuerdo o a la fecha de su publicación.

El recurso de alzada, que sólo podrá interponerse cuando lo haya sido previamente el anterior, se dirigirá al Rector del Distrito Universitario dentro de los quince días siguientes a la resolución del de reposición.

El recurso de súplica en última instancia se presentará ante esta Comisión de Cultura y Enseñanza dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Rector.

En toda notificación se hará constar de modo expreso los recursos legales y los plazos para interponerlos. En ningún caso se archivará recurso alguno sin resolver, y los que adolecieran de defectos que impidiesen su tramitación serán devueltos al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haberlos presentado, con indicación precisa de cuantas deficiencias deban ser subsanadas.

VIII. — Disposición final.

40. Quedarán sin valor alguno cuantas instrucciones hayan dictado las Autoridades provinciales para cumplimentar lo dispuesto en la Orden de 7 del actual dejándose llevar de un exceso de celo en el cumplimiento del deber, y la documentación que hubiesen presentado será devuelta a los interesados para que ajusten sus peticiones a lo que en estas instrucciones se dispone.

Burgos, 31 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 324, de fecha 9 de septiembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.319.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la circular de 31 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 324), recuerdo por la presente a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de participar cuantas vacantes ocurran en las escuelas de su municipio, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, tanto a la Inspección de Primera Enseñanza como al Jefe de la Sección Administrativa y al Rectorado.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.320.

OBREROS PARA LA RECOGIDA DE LA UVA

Circular.

Con el fin de prestar las mayores facilidades posibles para las operaciones de la vendimia, se ha montado en esta capital por la Junta Recaudatoria Civil, en la calle de Gil Berges, núm. 1, tienda, una oficina a la que pueden acudir a ofrecerse los obreros que quieran ocuparse en dichas operaciones.

Los Alcaldes, pues, de esta provincia enviarán a este Gobierno o a la oficina de referencia las peticiones de braceros que precisen en sus respectivos municipios para efectuar la recolección de la uva.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 4.314.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

INSPECCION DEL TIMBRE

Para general conocimiento se hace presente que, por Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado de 25 de agosto último, ha quedado adscrito al servicio de la Inspección del Timbre en esta provincia, con carácter provisional, el Inspector del Timbre afecto a la Delegación de Hacienda en Huesca, D. Ramón Menac Pallás.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 4.313.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de S. E. el Generalísimo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* de hoy, se dispone la movilización del reemplazo de 1929 en la forma si-

guiente: cuarto trimestre, del 20 al 26 del mes actual; tercer trimestre, del 5 al 11 de octubre; segundo trimestre, del 20 al 26 de octubre, y primer trimestre, del 5 al 11 de noviembre. La revisión de los comprendidos en los cuadros de inutilidades se verificará en los mismos días.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El General Gobernador Militar, Alfonso Moya.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.303.— Monreal de Ariza

4.307.— Munébrega

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario.

4.295.— Plasencia de Jalón

4.308.— Munébrega

Repartimiento general.

4.288.— Lucena de Jalón

ARTIEDA

Núm. 4.305.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya en funciones, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Paco Cerrado y Abierto» por el plazo de cinco años, bajo el tipo en alza de 1.200 pesetas, advirtiendo que si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra segunda el día 30 de este mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Artieda, 11 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, (ilegible).

CODOS

Núm. 4.306.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que durante los días que también se indican comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, como comprendidos en la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto último:

Reemplazo de 1936.— Calixto Gascón Diloy, número 2 del alistamiento: del 16 al 22 de septiembre en curso.

Reemplazo de 1932.— Angel Ros Gracia, número 3 del alistamiento: del 18 al 24 de octubre de 1937.

Reemplazo de 1930.— Victorino Soguero Aladrén, número 14 del alistamiento: del 4 de noviembre al 10 del mismo.

En la inteligencia de que al que deje de comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Codos, 13 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde ejerciente, Santiago Sola.— El Secretario, Santiago Herrero.

LUMPIAQUE

Núm. 4.302.

D. Jesús Lorente Escuer, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de este término municipal;

Hago saber: Que por el señor Ingeniero-Jefe de la 2.^a Brigada de Avance Catastral (rústica), se ha enviado a esta Junta relaciones por polígonos de las fincas en cultivo y forestal, con clasificación, tipos unitarios y superficies, cuyos documentos estarán expuestos durante quince días a fin de que puedan ser examinadas por cuantos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo crean conveniente, para presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, que serán escritas, razonadas, dirigidas al mencionado señor Ingeniero y presentadas en la Secretaría de la Junta, que es la del Ayuntamiento, para poder informarlas.

Lumpiaque, 13 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

LUNA

Núm. 4.309.

Durante los días 27, 28 y 29 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento formado para el año actual.

Luna, 12 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atilano Labarta.

MARIA DE HUERVA

Núm. 4.304.

El día 8 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se subastarán los pastos de la «Dehesa del Conde», por pliego cerrado, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento y tipo de 6.000 pesetas en alza.

De no haber postor se celebrará la segunda subasta el día 15 del mismo mes, a la misma hora y con las mismas condiciones.

María de Huerva a 13 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Martín García.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 4.317.

El día 28 del corriente, a las nueve horas, continuando cada media hora, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de aprovechamientos que se indican a continuación para el año forestal de 1937-38:

Pastos.

Subasta para 800 cabezas de ganado lanar y 20 de ganado cabrío en el monte «Bardipeña». Tasados en 2.900 pesetas.

Subasta para 300 cabezas de ganado lanar y 15 de ganado cabrío en el monte «Belbún». Tasados en 1.000 pesetas.

Subasta para 500 cabezas lanares y 50 cabríos en el monte «Cabane». Tasados en 1.650 pesetas.

Subasta para 350 cabezas lanares y 18 cabríos en el monte «Huyerma». Tasados en 1.000 pesetas.

Subasta para 300 cabezas lanares y 20 cabríos en el monte «Marcín». Tasados en 960 pesetas.

Subasta para 350 lanares y 18 cabríos en el monte «Paco de Orba». Tasados en 750 pesetas.

Subasta para 150 cabezas de ganado cabrío en el monte «Paco de Orba». Tasados en 450 pesetas.

De no presentarse postores en estas subastas, se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo de subasta.

Salvatierra de Escá, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.316.

ARIZMENDI YARRITU (Pascual), de 34 años, de estado soltero, de profesión u oficio panadero, hijo de Cecilio y de Eusebia, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por la causa núm. 411 de 1935, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3.^o de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad por auto fecha 24 de agosto último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.298.

BORJA

Cédulas de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 218, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Severo Mañas Aranda, de Ainzón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma de mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 4.298.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 79, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Bernardino Mediel Gil, vecino de Trasobares y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de cinco mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, re-

quiere a la misma, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma de cinco mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.298.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha y en ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 80, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Pedro Mediel Gil, vecino de Trasobares, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado, o a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 4.311.

DAROCA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 16 de 1935, sobre tenencia de armas, requiero a Rosa-Vicenta Rupérez Castillo a fin de que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la suma de quinientas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos a que ascienden las costas de la causa.

Daroca, once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.312.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 51 de 1936 contra Leoncio Felipe Canales Pintor, sobre injurias, por medio de la presente cédula cito a Eugenio Gregorio Ruíz, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, a fin de que como testigo asista y preste declaración en el acto del juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de multa de 5 a 50 pesetas que previene el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que se dé por citado el Eugenio Gregorio Ruíz, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a trece de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 4.300.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado núm. 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por D. Vicente Picazo Pisa, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra D. Luis Murillo, vecino que fué de Leciénena, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Luis Murillo a que pague a D. Vicente Picazo Pisa la suma de doscientas cuarenta y dos pesetas veinte céntimos reclamadas, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea.—P. S. M., José del Huerto

Núm. 4.301

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por D. Vicente Picazo Pisa, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra D. Juan Bagüés, vecino que fué de Leciénena, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Juan Bagüés a que pague a D. Vicente Picazo Pisa la suma de seiscientos sesenta y seis pesetas ochenta céntimos reclamadas, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea.—P. S. M., José del Huerto,